Resolución Directoral Regional

N° 401 -2021-GOBIERNO REGIONAL PIURA – DRP – DR

Piura, 21 DIC. 2021

VISTO: La solicitud de registro **N° 06000** de fecha **29 de diciembre del 2020**; el Informe **N° 323-2021-GRP-420020-400** del 16 de octubre del 2021 de la Dirección de Extracción y Procesamiento Pesquero, **Informe N°465-2021-GRP-420020-AL-DIREPRO-PIURA**, del 29 de noviembre del 2021, de la Oficina de Asesoría Legal, Oficio **N°00001361-2021-PRODUCE/DGPA**, de fecha 19 de julio del 2021, de la Dirección General de Pesca del Ministerio de la Producción, el oficio **N°4273-2021-GRP-420020-100-400** de fecha 09 de agosto del 2021.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del inciso c), del artículo 43º del Decreto Ley 25977, Ley General de Pesca, establece que para el desarrollo de las actividades pesqueras conforme lo disponga el Reglamento de la Ley General de Pesca, las personas naturales y jurídicas requerirán del Permiso de Pesca para la operación de embarcaciones de bandera nacional.

Que, los artículos 43, 44 y 45 del Decreto Ley 25977, Ley General de Pesca, se establece que los permisos de pesca son derechos específicos, que el Ministerio de Pesquería (actualmente Ministerio de la Producción) otorga a las personas naturales y jurídicas a plazo determinado, para el desarrollo de las actividades pesqueras.

Que, el artículo 64º del Reglamento General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, dispone que los Permisos de Pesca para embarcaciones pesqueras artesanales serán otorgados para todas las especies hidrobiológicas, siempre que sean destinadas al consumo humano directo y que para la extracción utilicen artes y aparejos de pesca adecuados;

Que, el Decreto Legislativo N° 1392 establece en su Artículo 1°.-Como objetivo la formalización de la actividad pesquera artesanal realizada con embarcaciones pesqueras mayores a 06.48 de arqueo bruto y hasta 32.60 m3 de capacidad de bodega en el ámbito marítimo, en armonía con la conservación y el uso sostenible de los recursos hidrobiológicos, Artículo 2°.-Es de aplicación al armador, propietario o poseedor de embarcación pesquera artesanal mayor de 06.48 de arqueo bruto y hasta 32.60 m3 de capacidad de bodega, que realiza faenas de pesca en el ámbito marítimo, que no cuenten con permiso de pesca artesanal, o que contando con este no coincidan las dimensiones reales con las que figuran en el certificado de matrícula correspondiente; los encargados de su aplicación e implementación son los Gobiernos Regionales, el Ministerio de la Producción, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas (DICAPI), el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), Articulo 3 .- El proceso de formalización de la actividad pesquera artesanal se realiza a través del Sistema de Formalización Pesquera Artesanal, herramienta informática creada mediante Decreto Legislativo N° 1273 que, para efectos del presente D.L. se denominara SIFORPA, sistema que integra los procedimientos administrativos vinculados al otorgamiento del certificado de matrícula, de protocolo técnico para el permiso de pesca y del permiso de pesca artesanal a ser otorgados por la autoridad competente, Articulo 4°.- Las etapas y vigencia del proceso de formalización de la actividad pesquera artesanal son: 1) Inscripción en el listado de embarcaciones para formalización pesquera artesanal, 2) .- Verificación de existencia de embarcaciones solo para el caso de las que no cuenten con certificado de matrícula, 3).- Otorgamiento del Certificado de matrícula, 4).-Otorgamiento de Protocolo Técnico para Permiso de Pesca , Articulo 5°.- Otorgamiento de

Permiso de Pesca , numeral 5.2).- literal b). La autoridad competente en materia de pesca artesanal del Gobierno Regional o Ministerio de la Producción a la cual se dirige la solicitud del permiso de pesca, la misma que deberá tener correspondencia a la jurisdicción de la Capitanía de Puerto que emitirá el certificado de matrícula. De contar con permiso de pesca y que las características reales de la embarcación difieran de las consignadas en el certificado de matrícula correspondiente, se deberá consignar el número de resolución que otorgó el permiso de pesca, Artículo 9°.- Otorgamiento del certificado de matrícula, numeral 9.2).- De haber contado con matrícula anterior, una vez expedido el nuevo certificado de matrícula de naves, la capitanía de puerto donde se encontraba inscrita la embarcación, cancelara de oficio dicha matricula, debiendo asentar este acto administrativo en el respectivo libro de matrícula de naves y artefactos navales. Artículo 11°.-Para el otorgamiento de permiso de pesca, numeral 11.1).-Los armadores propietarios o poseedores de embarcaciones artesanales que cuenten con certificado de matrícula y el protocolo técnico para permiso de pesca obtenidos en el marco del presente Decreto Legislativo, ingresan su solicitud de permiso de pesca en el SIFORPA, cumpliendo los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos respectivo, 11.5).- En caso de aquellos armadores que contando con permiso de pesca se hayan acogido al presente proceso de formalización, el Gobierno Regional o Ministerio de la Producción, según corresponda cancela el anterior permiso de pesca en la resolución que otorga el nuevo permiso de pesca y considera las mismas condiciones respecto a los recursos hidrobiológicos a los que se encontraba autorizado; Artículo 12°.- Cumplimiento de condiciones generales, numeral 12.1).- Para la formalización de la actividad pesquera artesanal establecida por el presente Decreto Legislativo, se entiende cumplidas las obligaciones referidas a la obtención del certificado de matrícula, protocolo técnico para permiso de pesca y permiso de pesca al término del procedimiento previsto en el artículo precedente. Para todo efecto, el armador, propietario o poseedor de embarcaciones pesqueras artesanales mayores de 6.48 de arqueo bruto y hasta 32.60 m3 de capacidad de bodega que obtiene el permiso de pesca en el marco del presente Decreto Legislativo, accede a la formalidad pesquera artesanal.

Asimismo, mediante Decreto Supremo **N° 012-2001- PE** que aprueba el Reglamento de la Ley General de Pesca, del artículo 30, en el numeral 1.1.2 del Literal a) establece que la extracción, en el ámbito marino es: Con el empleo de embarcaciones de hasta 32,6 metros cúbicos de capacidad de bodega y hasta 15 metros de eslora, con predominio del trabajo manual.

Que, mediante Resolución Directoral **N° 015-2011-GOB.REG.PIURA-DIREPRO-DR**, del 20 de enero del 2011, se otorgó a los armadores señores **JUAN MIGUEL ACOSTA RIVERA, CARLOS ENRIQUE ACOSTA RIVERA, CESAR HUMBERTO ACOSTA RIVERA,** permiso de pesca a plazo determinado para operar la Embarcación Pesquera Artesanal "**MALILA**" de matrícula **ZS-37923-CM**, con arqueo Bruto 15.74 y con una capacidad de Bodega equivalente a 10.00 m3, de bandera nacional, para la extracción de especies hidrobiológicas para consumo humano directo, utilizando artes y/o aparejos de pesca autorizados para cada especie, en el ámbito del litoral peruano.

Que, mediante Decreto Supremo **Nº 013-2011-PRODUCE**, de fecha 30 de Setiembre del 2011, se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del recurso **Anguila** (*Ophichthus remiger*); en este dispositivo indica que la Anguila es un recurso en recuperación, por lo que se requiere reducir el esfuerzo pesquero, en su artículo 5.5 indica que el Ministerio de la Producción adoptará medidas para reducir el tamaño de la flota, y no autorizará incremento de flota, ni otorgará permisos de pesca que concedan acceso a su pesquería; salvo que se sustituya igual o menor capacidad de bodega de la flota existente en la misma pesquería, por tanto, corresponde exceptuar la extracción de este recurso.

Que, mediante Resolución Ministerial **N° 781-97-PE;** de fecha 03 de diciembre de 1997 declara a la **Sardina** (*Sardinops sagax sagax*) como un recurso hidrobiológico plenamente explotado, la cual regula la actividad de dicho recurso, por lo tanto, corresponde exceptuar la extracción de este recurso;

Que, con Decreto Supremo **Nº 016-2003-PRODUCE**; de fecha 29 de mayo 2003, se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del recurso **Merluza** (*Merluccius gayi peruanus),* en su Artículo 4°, numeral 4.2), establece que siendo la Merluza un recurso en recuperación, el Ministerio de la Producción adoptará medidas para reducir el tamaño de la flota, a un nivel que este de acorde con los

Resolución Directoral Regional

Nº 401 -2021-GOBIERNO REGIONAL PIURA – DRP – DR

Piura, 21 DIC. 2021

rendimientos sostenibles de este recurso y no autorizará incrementos de flota, ni otorgará permisos de pesca que concedan acceso a su pesquería; por lo que corresponde exceptuar dicho recurso.

Que, con Resolución Ministerial **Nº 236-2001-PE**, de fechas 04 de Julio 2001, se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del recurso **Bacalao de profundidad** (*Dissostichus eleginoides*), estableciendo el ámbito de aplicación en su Artículo 2°; Al haberse verificado que el administrado no ha solicitado acceder a la extracción de este recurso, corresponde exceptuar la extracción de este recurso;

Que, mediante Decreto Supremo **N° 010-2010-PRODUCE**, de fecha 27 de junio del 2010, se aprobó los Reglamentos de Ordenamiento Pesquero del recurso **Anchoveta** (*Engraulis ringens*) y **Anchoveta blanca** (*Anchoa nasus*), los cuales regulan la actividad de dichos recursos hidrobiológicos, que establece en su artículo 3° numeral 3.4 que: "habiéndose declarado el recurso anchoveta como plenamente explotado, no se otorgarán nuevos permisos de pesca artesanales con acceso a dichos recursos;

Que, mediante Decreto Supremo **Nº 004-2020-PRODUCE**, que adecúa la Normativa referida a las actividades de extracción y procesamiento pesquero, en el marco del análisis de calidad regulatoria, en el Artículo 3. Incorporación de los artículos 28-A, 28-B y de la Cuarta Disposición Final al Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE en los términos siguientes: "Artículo 28-A. Otorgamiento del permiso de pesca; 28-A.2 Para el otorgamiento de permiso de pesca artesanal, el interesado adjunta a su solicitud, copia simple del certificado de matrícula con refrenda vigente, en el que conste la capacidad de bodega en metros cúbicos de la embarcación pesquera, de corresponder, emitido por la autoridad marítima competente, y copia simple del documento que acredite la propiedad o posesión de la embarcación pesquera. En caso cuente con derecho de propiedad inscrito respecto de la embarcación pesquera, indica en su solicitud el número de partida y la oficina registral correspondiente.

Que, Mediante Decreto Supremo **N° 018-2021-PCM**, que aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales, en su anexo N°01, Denominación del Procedimiento Administrativo, Otorgamiento de permiso de pesca para operar embarcaciones pesqueras artesanales en sus requisitos detalla; 1.- Solicitud de parte, con carácter de declaración jurada conforme a lo previsto en el artículo 124 de TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS. 2.- Copia simple del certificado de matrícula con refrenda vigente, en el que conste la capacidad de bodega en metro cúbicos de la embarcación pesquera, de corresponder, emitido por la autoridad marítima competente. 3.- Copia del documento que acredite la propiedad o posesión de la embarcación pesquera. En caso cuente con derecho de propiedad inscrito respecto de la embarcación pesquera, indica en su solicitud el número de partida y a la oficina registral correspondiente.

Que, con Oficio **N° 00001294-2021-PRODUCE/DGPA** con fecha 09 de julio del 2021 del Ministerio de la Producción de la Dirección General de Pesca Artesanal; donde nos hacen de conocimiento que existen administrados que presentan declaración jurada efectuada en virtud del principio de presunción de veracidad establecido en el numeral 1.7 del Articulo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; esta

Dirección General verifica la existencia de documentación que acredite que el administrado es armador de la embarcación pesquera, esto es propietario o poseedor. en muchos casos advertimos que el administrado se conduce en calidad de poseedor de la embarcación pesquera a formalizar, determinándose ello, al advertir que se encuentra inscrito en el Listado de Embarcaciones para la Formalización Pesquera Artesanal y haber obtenido a su nombre el Certificado de Matricula expedido por DICAPI y el Protocolo Sanitario expedido por SANIPES; En virtud a lo expuesto y considerando lo establecido en el artículo 912 del Código Civil, el cual establece que el poseedor es reputado propietario, mientras no se demuestre lo contrario, determinamos que el administrador se estaría conduciendo como poseedor de la embarcación pesquera y por ende tendría la calidad de armador pesquera, una de las condiciones exigibles para el permiso de pesca. Que, con correo electrónico de fecha 18 de mayo del 2021 de la DIRECCIÓN DE GESTION DE PESCA ARTESANAL-DIRECCIÓN GENERAL DE PESCA- MINISTERIO DE LA PRODUCCION, precisa que en el marco de las funciones de la DIRECCION GENERAL DE PESCA ARTESANAL, referidas a brindar asistencia técnica a los Gobiernos Regionales, nos indica que, teniendo en cuenta que la realidad de muchos pescadores inscritos en el SIFORPA, no cuentan con el documento que acredita la propiedad o posesión de la embarcación pesquera (armador), por perdida u otro, ha considerado en sus evaluaciones de otorgamiento de permiso de pesca, lo siguiente. En virtud al principio de presunción de veracidad y siempre que se advierta que se encuentra inscrito en el SIFORPA, y que en los certificados de matrícula y protocolo sanitarios emitidos en el marco de la 1392, lo consigne como armador, lo cual, demuestra que se habría conducido como poseedor del bien, previa presentación de una declaración jurada, consideramos que cumpliría la condición de la acreditación de ser poseedor de las embarcaciones pesqueras y por ende armador, toda vez que de acuerdo a la definición del reglamento General de Pesca, el armador artesanal es propietario o poseedor dela embarcación pesquera artesanal; La cual está siendo sustituido por el Oficio **N°00001361-2021-PRODUCE/DGPA** con fecha 19 de julio del 2021 del Ministerio de la Producción de la Dirección General de Pesca Artesanal, donde nos hacen de conocimiento; <u>En relación a la acreditación de la propiedad o posesión de embarcación pesquera artesanal:</u> Existen administrados que presentan declaración jurada efectuada en virtud del principio de presunción de veracidad establecido en el numeral 1.7 del Articulo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; haciendo referencia que el propietario de la embarcación pesquera, por lo que esta Dirección General verifica la existencia de documentación que acredite que el administrado es armador de la embarcación pesquera, esto es propietario o poseedor. En muchos casos advertimos que el administrado se conduce en calidad de poseedor de la embarcación pesquera a formalizar, determinándose ello, al advertir que se encuentra inscrito en el Listado de Embarcaciones para la Formalización Pesquera Artesanal y haber obtenido a su nombre el Certificado de Matricula expedido por DICAPI y el Protocolo Sanitario expedido por SANIPES; En virtud a lo expuesto y considerando lo establecido en el artículo 912 del Código Civil, el cual establece que el poseedor es reputado propietario, mientras no se demuestre lo contrario, determinamos que el administrador se estaría conduciendo como poseedor de la embarcación pesquera y por ende tendría la calidad de armador pesquera, una de las condiciones exigibles para el permiso de pesca; <u>En relación a la acreditación de no contar de obligaciones o sanciones pendientes, a efectos de otorgarse permiso de pesca para operar embarcaciones pesqueras artesanales;</u> el reglamento de la ley general de pesca, aprobado con decreto Supremo N°012-2001-PE y modificatorias, establece en el Numeral 28.A.7 de su Artículo 28,refiere que no procede el otorgamiento, modificación o ampliación del permiso de pesca en caso se verifique obligaciones pendientes por concepto de derechos de pesca o sanciones de multa o suspensión relacionadas con la embarcación pesquera materia de sustitución, en caso corresponda; de lo señalado, se colige que la condición de n o contar con obligaciones pendientes por concepto de derechos de pesca o sanciones de multa o suspensión relacionadas con la embarcación pesquera, es en caso de otorgamiento de permisos de pesca para operar embarcaciones pesqueras artesanales, por sustitución. En ese sentido la Dirección general opina que, en la evaluación de otorgamiento de permisos de pesca, presentados en el marco del Decreto Legislativo N° 1392, al no ser este tipo de embarcaciones pesqueras, reemplazables por sustitución de otras, por lo que **NO LES ES APLICABLE LO ESTABLECIDO** en el Numeral 28.A.7 del artículo 28 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado con Decreto Supremo N°012-2001-PE y modificatorias.

El Oficio **N°4273-2021-GRP-420020-100-400**, de fecha 09 de agosto del 2021 donde se solicita INFORMACIÓN SOBRE EMISION DE INFORMES EMITIDOS POR IMARPE PARA

Resolución Directoral Regional

N° 401 -2021-GOBIERNO REGIONAL PIURA – DRP – DR

Piura, 21 DIC. 2021

OTORGAMIENTO DE PERMISOS DE PESCA, con la finalidad que DIREPRO PIURA emita los permisos de pesca con las excepciones que corresponda, y el cual fue respondido mediante correo electrónico de fecha 10 de agosto del 2021, dirigido a la Dirección Regional de la Producción Piura, por MILAGROS REGINA HUACHUA QUINTANA de la Dirección de Gestión de Pesca Artesanal, de la Dirección General de Pesca Artesanal del Ministerio de la Producción, comunican que por encargo del Director General de Pesca Artesanal, remiten adjunto al presente la relación de recursos hidrobiológicos, que estarían, de acuerdo al informe de IMARPE, plenamente explotados, así como los oficios con el que les fue remitido, debiéndose tener en cuenta lo señalado en los artículos 10 y 12 del Reglamento de la Ley General de Pesca, a excepción del recurso Perico, de acuerdo a lo establecido en su ROP, asimismo, considerar, que los recursos Anchoveta Blanca, Sardina, Bacalao de Profundidad, Anguila, aún se encuentran plenamente explotados y la Merluza en recuperación, no permitiéndose el acceso a nuevos permisos, por lo que los oficios alcanzados con el correo electrónico de fecha 10 de agosto del 2021, dirigido a la Dirección Regional de la Producción Piura, por **MILAGROS REGINA HUACHUA QUINTANA** de la Dirección de Gestión de Pesca Artesanal, de la Dirección General de Pesca Artesanal del Ministerio de la Producción son los siguientes: Oficio Múltiple **N° 0000021-2021-PRODUCE/DGPARPA**, de fecha 22 de Marzo del 2021, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, informa que mediante el Oficio N° 489-2019-IMARPE/PCD del Instituto del Mar del Perú IMARPE remitió el informe que contiene el "Informe técnico Análisis de la biología, pesquería de la lisa (*Mugil cephalus*) en el litoral peruano" y el Oficio N° 490-2019-IMARPE/PCD del Instituto del Mar del Perú IMARPE "Análisis de la biología, pesquería y estado poblacional de cabinza (*Isacia conceptionis*) en el litoral peruano", el documento indicó entre otros que "(...) se dispone de una visión global sobre la evolución de las biomasas de estos recursos durante alrededor de dos décadas y su nivel de explotación actual el cual es catalogado de plena explotación; Oficio Múltiple **N° 0000022-2021-PRODUCE/DGPARPA**, de fecha 22 de Marzo del 2021, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, remite el Oficio **N° 209-2021-IMARPE/PCD**, del Instituto del Mar del Perú - IMARPE que contiene el "Informe Análisis de la biología, pesquería y estado poblacional de la cachema (*Cynoscion analis*) en el litoral peruano", el cual concluye entre otros que el stock de cachema frente al litoral peruano se encontraría en niveles de plena explotación; Oficio Múltiple **N° 0000023-2021-PRODUCE/DGPARPA**, de fecha 22 de marzo del 2021, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, remite el Oficio **N° 251-2021-IMARPE/PCD**, del Instituto del Mar del Perú - IMARPE que contiene el "Informe Análisis de la biología, pesquería y estado poblacional de la cabrilla (*Paralabrax humeralis*) en el litoral peruano", el cual concluye entre otros que el stock de cabrilla frente al litoral peruano se encontraría en situación de explotación plena, pero con algunos indicios de sobre explotación; Oficio de IMARPE; Oficio **N° 224-2021-IMARPE/PCD**; del Instituto del Mar del Perú, indica que el recurso Tiburón martillo (Sphyrna zygaena), se encuentra en niveles de **EXPLOTACION PLENA** recomendando evitar el acceso de nueva flota a esta pesquería. Asimismo, se tendrá en cuenta la excepción de todo aquel recurso que mediante informe técnico de IMARPE se considere plenamente explotados o en recuperación.

Que, los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento dictados por el Ministerio de la Producción mediante dispositivo de carácter general: conforme a lo señalado en el segundo párrafo del artículo del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Peca, por lo que

el permiso de pesca no comprende el acceso a los recursos sardina, bacalao de profundidad, merluza, anchoveta, anchoveta blanca, anguila, cabrilla, cachema, lisa, cabinza y Tiburón martillo, en concordancia con el numeral 12.1 del Artículo 12 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y sus modificatorias que establece que en caso de recursos que se encuentran plenamente explotados no se autorizará incremento de flota ni permisos de pesca, salve que sustituya igual capacidad de bodega de la flota existente es la pesquería de los mismos recursos

Que, mediante informe de Asesoría Legal **N°465-2021-GRP-420020-AL-DIREPRO** del 29 de noviembre del 2021; concluye y recomienda que, si bien la Declaración Jurada ofrecida por la administrada no constituye un documento idóneo para acreditar la propiedad o posesión de dicho bien, tanto más cuando el numeral 28-A.1 del artículo 28-A del propio Decreto Supremo N° 012-2001-PE, refiere que se debe remitir copia simple del documento que acredite la propiedad o posesión de la embarcación pesquera, sin embargo, al haberse adoptado el criterio propuesto por la Dirección General de Pesca Artesanal del Ministerio de la Producción; y asimismo, conforme a lo establecido en el numeral 11.5 artículo 11 del Decreto Legislativo 1392, cancélese el permiso de pesca artesanal otorgado mediante Resolución Directoral **N° 015-2011-GOB.REG.PIURA-DIREPRO-DR,** de fecha 20 de enero del 2011, finalmente solicita a DISECOVI informe de las posibles sanciones de la embarcación pesquera, ya que es un requisito para el otorgamiento de derecho de trámite por lo que conforme al análisis del presente informe, se estaría cumpliendo con los requisitos de procedibilidad para el otorgamiento del permiso de pesca, recomendando continuar con el trámite correspondiente, para emitir la resolución directoral.

Que, de la evaluación efectuada a los documentos presentados por los señores **JUAN MIGUEL ACOSTA RIVERA, CARLOS ENRIQUE ACOSTA RIVERA, CESAR HUMBERTO ACOSTA RIVERA** se ha determinado que ha cumplido con los requisitos exigidos en el procedimiento del **Decreto Supremo N°018-2021-PCM**, pudiéndose verificar de los documentos adjuntos: Certificado de Matricula **N° DI-00086874-006-001 (CE-62968-CM)** del 06 de enero del 2020, Protocolo Técnico para Permiso de Pesca **N° PT-024-2020-SANIPES** del 10 de enero del 2020, Certificación Artesanal N° **86-2020-GRP-420020-100-600** del 23 de diciembre del 2020, Recibo de pago del Banco de la Nación **N° 03941724-5-S** por el importe sumatorio de S/. 248.00

Que, estando a lo informado por la Dirección de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante informe **N° 323-2021-GRP-420020-400.** del 16 de octubre del 2021, que concluye y recomienda otorgar Permiso de Pesca a los señores **JUAN MIGUEL ACOSTA RIVERA identificado con DNI: 17603657, CARLOS ENRIQUE ACOSTA RIVERA identificado con DNI: 16767876, CESAR HUMBERTO ACOSTA RIVERA, identificado con DNI N° 17620253,** para operar la embarcación pesquera artesanal denominada **"MALILA"** de matrícula **CE-62968-CM**, Arqueo Bruto **29.15** y capacidad de bodega de **32.60** m3, para la extracción de recursos hidrobiológicos para consumo humano directo utilizando artes y/o aparejos autorizados para cada especie.

De conformidad a lo establecido en el artículo 43°, inciso c), numeral 1), de la Ley General de Pesca, en el artículo 64° de su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.

Con la visación de la Dirección de Extracción y Procesamiento Pesquero, de la Oficina de Asesoría Legal y a las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 707-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 16 de noviembre del 2021.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – En el marco del Decreto Legislativo N° 1392, Otorgar al armador señores **JUAN MIGUEL ACOSTA RIVERA identificado con DNI: 17603657, CARLOS ENRIQUE ACOSTA RIVERA identificado con DNI: 16767876, CESAR HUMBERTO ACOSTA RIVERA, identificado con DNI N° 17620253,** Permiso de Pesca a plazo determinado para operar la embarcación pesquera artesanal **"MALILA"** de matrícula **CE-62968-CM**, Arqueo Bruto **29.15** y capacidad de bodega de **32.60** m3, de bandera nacional, la cual se dedicará a la extracción de especies hidrobiológicas con destino al Consumo Humano Directo, utilizando artes y/o aparejos de pesca autorizados para cada especie, en el ámbito del litoral peruano excepto los recursos Bacalao de profundidad (Dissostichus eleginoides),

Resolución Directoral Regional

Nº 401 -2021-GOBIERNO REGIONAL PIURA – DRP – DR
Piura, 27 DIC. 2021

Anchoveta (Engraulis ringens), Anchoveta blanca (Anchoa nasus), Merluza (Merluccius gayi peruanus) y Sardina (Sardinops sagax sagax) y Anguila (*Ophichthus remiger*).

ARTICULO SEGUNDO. – Cancelar el permiso de pesca otorgado a través de la Resolución Directoral **N° N° 015-2011-GOB.REG.PIURA-DIREPRO-DR,** de fecha 20 de enero del 2011, otorgado con anterioridad a favor del armador señores **JUAN MIGUEL ACOSTA RIVERA, CARLOS ENRIQUE ACOSTA RIVERA, CESAR HUMBERTO ACOSTA RIVERA** para la E/P **"MALILA"** de matrícula **ZS-37923-CM**

ARTICULO TERCERO. – El Permiso de Pesca otorgado por la presente resolución, se encuentra condicionado al cumplimiento de las normas de sanidad, medio ambiente, reglamentos de ordenamiento pesquero de recursos hidrobiológicos y del ordenamiento jurídico nacional;

ARTICULO CUARTO. – La eficacia del Permiso de Pesca otorgado por la presente resolución queda supeditado a la operatividad de la embarcación pesquera artesanal, así como al mantenimiento de su capacidad de bodega, cuyo incumplimiento será causal de suspensión o caducidad del derecho otorgado, según corresponda;

ARTICULO QUINTO. – Transcríbase la presente Resolución Directoral a los señores **JUAN MIGUEL ACOSTA RIVERA, CARLOS ENRIQUE ACOSTA RIVERA, CESAR HUMBERTO ACOSTA RIVERA,** a la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto, Dirección General de Pesca Artesanal, Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanciones, Secretaria General del Ministerio de la Producción, Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa y a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Piura.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

Ing. PABLO GARCIA HUAMÁN
Director Regional de la Producción Piura